

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2020-00216-00
DEMANDANTE: BLEIDYS TATIANA IBARRA BARRIOS
DEMANDADO: CESAR GALVIS POLANCO

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ALIMENTOS DE MENORES informándole que la parte demandante solicita dictar sentencia anticipada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de Agosto de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f39a2845291d88d4e797d781447b78bfd1829102dd9688f4acfb28681514f64

Documento generado en 20/08/2021 04:41:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2020-00216-00
DEMANDANTE: BLEIDYS TATIANA IBARRA BARRIOS
DEMANDADO: CESAR GALVIS POLANCO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicita dictar sentencia anticipada dentro del presente proceso manifestando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que no contesto la demanda, por lo que no existen pruebas que practicar.

Al respecto, se observa, que si bien es cierto la parte demandada fue notificada al correo cesara.galvis@correo.policia.gov.co según las constancias aportadas por la parte demandante y el demandado no contestó la demanda igualmente, la parte demandante tampoco solicitó práctica de pruebas, el Juzgado considera necesario oficiar al pagador de la **POLICIA NACIONAL** para que envíe con destino a este Juzgado constancia original de certificación del valor del salario, prestaciones legales, extralegales y demás emolumentos que devenga el demandado señor **CESAR GALVIS POLANCO** con CC No. **1.085.102.541** como empleado de la mencionada entidad, de igual forma certifique si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

Por consiguiente, y en atención que ya se venció el término para contestar la demanda y que la parte demandada no contestó, se procederá a fijar fecha de audiencia y decretar las pruebas por parte del Despacho para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALESE la hora de las **10:30 de la mañana, del día 02 de septiembre del año 2021**, Para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el artículo 392 del CGP. La cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas decretadas (interrogatorios) que se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES:

La aportadas con la presentación de la demanda.

2 PRUEBAS DE OFICIO POR PARTE DEL DESPACHO:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

2.1. OFICIO: Oficiar a través de la Secretaría del Juzgado al **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL**, para que envíe con destino a este Juzgado constancia original de certificación del valor del salario, prestaciones legales, extralegales y demás emolumentos que devenga el demandado señor **CESAR GALVIS POLANCO** con CC No. **1.085.102.541** en virtud de los servicios prestados como empleado de la **POLICIA NACIONAL**, de igual forma certifique si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada, quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link o enlace que se indique en su momento y que será suministrado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

CUARTO: Líbrese oficio con destino al **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL** de conformidad con la prueba decretada por el Juzgado.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 131
Fecha: 23 de agosto de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
20 de agosto de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1237dd9a54f094190c373da8ec941211b416eebb08ae52913b8783655349bb0

Documento generado en 20/08/2021 02:56:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

